

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas.  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. Gran Ducal el Príncipe Alejandro de Hesse, y de S. A. R. el Príncipe Eugenio de Saboya Carignan; S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Próximo el día en que ha de comenzar sus funciones el Tribunal del Jurado, y concluida ya la organización de los del procedimiento contencioso administrativo, se hace indispensable la residencia constante de todos los funcionarios de la Administración de justicia en el lugar de las Audiencias y Juzgados á que pertenecen; necesidad que, si bien constituye la condición primera para hacer posible el desempeño de los cargos públicos, se ha suplido hasta ahora, en los que dependen de este Ministerio, por los medios que la ley concede para dar á veces preferencia, con muy buen acuerdo, sin duda, á otras atenciones no menos importantes que han venido á remediarse por la concesión de comisiones del servicio.

Pero hoy que aumenta el número de las funciones judiciales, á la vez que se normalizan los servicios á que se consagran los Magistrados y Jueces en comisión, la Administración de justicia habría de resentirse seguramente si se prolongara la subsistencia de dichas comisiones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

## REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las comisiones de servicio concedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia á los funcionarios de la Administración de justicia.

Art. 2.º Los Magistrados, Jueces y Fiscales que

actualmente las desempeñan por tiempo limitado, se presentarán á continuar ejerciendo sus cargos respectivos de la carrera judicial ó fiscal en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 3.º Los funcionarios á quienes se han concedido comisiones por tiempo ilimitado, y cuyas plazas se han provisto, ocuparán las primeras vacantes que ocurran en las respectivas categorías.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 José Canalejas y Méndez.

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Gomá Gené pidiendo indulto de la pena de reclusión perpetua que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de parricidio:

Considerando que la solicitante ha cumplido más de treinta años de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vistos la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, y el art. 29 del Código:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en indultar á María Gomá Gené de la pena de reclusión perpetua.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 José Canalejas y Méndez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La sustitución ó redención del servicio militar mediante la entrega de 1.500 pesetas á nombre del redimido data del año 1850. La ley de Reemplazos de 1856 que aumentó dicha suma á la de 2.000 pesetas, fué modificada por las de 1.º de Marzo de 1862, 26 de Enero de 1864, 26 de Junio de 1867, 29 de Marzo de 1870, 17 de Febrero de 1873, 10 de Enero de 1877, 28 de Agosto de 1878, y finalmente, por la de 11 de Julio de 1885, hoy vigente.

A pesar de que el objeto principal de la redención fué el de invertir sus productos en el abono de premios á los individuos que con determinadas condiciones se enganchaban ó reenganchaban en el servicio militar, es lo cierto que durante el período comprendido entre los años 1850 á 1859, el Tesoro recaudaba el importe de las redenciones á metálico, considerándolo como una renta pública, y atendía al pago de todos cuantos premios y cuotas devengaban los enganchados y reenganchados, así como al de los intereses del capital que estos tenían depositado en poder del mismo, hasta que acreditando los derechos adquiridos

por su permanencia en las filas, se les entregaba, previas las oportunas reclamaciones que hacía la Administración militar.

En el período citado figuraba este servicio entre los comprendidos en la sección cuarta del Presupuesto de gastos, y se justificaba, reclamaba, satisfacía y acreditaba por la Administración militar, como corporación encargada de demostrar ante el Tribunal de Cuentas del Reino la legítima inversión de las sumas, consignadas en las leyes de Presupuestos para subvenir á las atenciones del Ministerio de la Guerra.

Al publicarse la ley de 29 de Noviembre de 1859 sintióse la necesidad de organizar un Consejo especial de administración de estos fondos, que dependiendo exclusivamente del Ministerio de la Guerra, se cuidara de administrarlos con sujeción á las disposiciones legales establecidas ó que se establecieran, rindiendo cuentas justificativas al Tribunal de las del Reino, si bien con independencia de las del Estado. Obedeciendo á este criterio, ni las cantidades que se obtenían por tal concepto habían de figurar en las cuentas generales de Rentas públicas, ni en las de Gastos públicos las satisfechas ó invertidas, ya en el objeto especial á que este fondo obedecía, ya en los gastos de personal y material del Consejo. El Tesoro público prestaba su concurso al Consejo de Redenciones para el buen cumplimiento de su misión, admitiendo en sus cajas las cuotas de redimidos, cuyas sumas ponía inmediatamente á disposición de aquél, realizando las operaciones de banca que exigían las necesidades del servicio.

Desde 1860 hasta hoy el número de enganchados y reenganchados ha sido muy inferior al de los redimidos; y como consecuencia el Consejo de administración ha presentado en sus cuentas anuales una existencia de fondos de gran importancia que iba aumentando progresivamente cada año, razón por la cual los Cuerpos Colegisladores juzgaron prudente autorizar por diferentes leyes que parte de dichos fondos se invirtiera unas veces en vestuario y armamento del ejército, como sucedió con los productos íntegros de las redenciones correspondientes á los reemplazos de 1873 y 1874, y otras en material de guerra y fortificaciones, limitándose de un modo sensible las funciones y contabilidad del Consejo; pero aun así, siendo imperiosa necesidad su existencia, supuesto que continuaba administrando un fondo especial y separado de los del Erario público, siquiera fuesen de índole distinta á las de su primordial objeto las obligaciones á que debía atender.

Promulgada la ley de 2 de Agosto de 1886 suprimiendo las Cajas especiales, estos fondos han pasado á constituir parte integrante de los que administra el Tesoro público, y como consecuencia natural las sumas recaudadas ingresan y se contraen en las cuentas generales de Rentas públicas, como uno de tantos recursos del Tesoro por más que con su importe se atiende exclusivamente al pago de las obligaciones de Guerra que las leyes de Presupuestos determinan, ó sea en primer término al de las cuotas y premios de reenganche, y los sobrantes al mejoramiento del material de guerra, figurando unas y otras en las cuentas de gastos públicos, así como las necesarias para el personal y material del Consejo de administración que se conceptúa como uno de los departamentos de la Administración central.

Pero si hoy sólo puede considerarse esta administración como un servicio de los pertenecientes al Ministerio de la Guerra, no parece lógico el que se rinda una

cuenta especial de gastos públicos, ni se administre por otra corporación que la de Administración militar, llamada por las leyes y reglamentos vigentes á practicar el reconocimiento de derechos, á distribuir las sumas consignadas en la sección cuarta del presupuesto de gastos y á dar cuenta al Tribunal de las del Reino de la legitimidad de los que se realizan.

Además la supresión del citado Consejo reportará al Estado una economía de bastante importancia por la desaparición en casi su totalidad de las 302.950 pesetas para personal y 40.000 para material consignadas en el presupuesto vigente, puesto que el personal puramente indispensable para entender en lo relativo á los destinos civiles de las clases de tropa, vendría á formar parte de la Subsecretaría del Ministerio de Guerra con muy limitado gasto; y la Administración militar puede y debe llevar la contabilidad como la de los demás servicios, comprendiéndose esta atención en la distribución de fondos que mensualmente se propone para la satisfacción de las correspondientes al departamento de Guerra, consignándose aquellos en las Administraciones económicas que convenga en vez de serlo precisamente en la de Madrid, como actualmente se verifica.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos vigente, sin perder de vista los compromisos adquiridos por el Gobierno de S. M. con los Cuerpos Colegisladores de introducir en los gastos todas aquellas economías que estén dentro de lo posible, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**José Chinchilla.**

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo quedará suprimido el Consejo de administración de Redenciones y Enganches del servicio militar.

Art. 2.º La Administración militar se encargará de la reclamación y distribución de las cantidades que por este concepto se consignen en las leyes de Presupuestos, comprendiendo sus resultados debidamente justificados en las cuentas definitivas del departamento de la Guerra, y sustituyendo al Consejo en las atribuciones que á éste encomienda el reglamento orgánico de 26 de Diciembre de 1877 y Real decreto de 28 de Agosto de 1886.

Art. 3.º Una Comisión liquidadora formada por un Jefe y los auxiliares necesarios de los pertenecientes al Consejo de administración de Redenciones y Enganches, quedará encargada de rendir en el plazo más breve posible las cuentas finales y ultimar cuantas incidencias resulten pendientes el día 30 de Junio, en que dicho Consejo ha de cesar en sus funciones.

Art. 4.º El archivo y documentación del Consejo pasará á formar parte del perteneciente al Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º La Junta clasificadora, á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 10 de Julio de 1885, se compondrá en lo sucesivo de un Presidente, que será el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y de los Jefes de Sección del mismo, como Vocales. Un Negociado dependiente de la Sección de asuntos generales del referido Ministerio, formado con el personal que se considere estrictamente indispensable, entenderá de cuanto se relacione con los destinos civiles de las clases de tropa, auxiliando los trabajos de la citada Junta.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra dictará los reglamentos é instrucciones que sean necesarios para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla**

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley declaran-

do de utilidad pública las obras para la reforma del polígono de la Escuela Central de Tiro de Toledo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

A LAS CORTES

Para que la instrucción de tiro alcance su completo desarrollo en el Ejército, preciso es que existan polígonos donde las tropas puedan ejercitarse, no solamente en el tiro elemental, base de tan importante instrucción, sino también en los fuegos tácticos que permiten adquirir aquellos conocimientos y prácticas que son precisos para obtener todos los efectos de que son capaces las armas modernas, así en lo que afecta en la precisión como en el alcance y rapidez del fuego, único modo de que puedan ser empleadas con toda eficacia en el combate.

Atento siempre este Ministro á alcanzar aquel fin, ha procurado que en todos los distritos militares existan campos de tiro, consiguiéndolo ya en algunos, bien adquiriendo el terreno necesario, ó bien aceptando los ofrecimientos de los Ayuntamientos que han querido cooperar á dicho objeto, siendo uno de los polígonos que principalmente fijaron su atención, el de la Escuela Central de Tiro de Toledo, por competir á este establecimiento, no sólo el estudio de las propiedades balísticas de las armas reglamentarias y de las adoptadas en el extranjero, sino por ser el punto donde asistían los contingentes de los cuerpos para recibir la instrucción que después habían de difundir en ellos.

El expresado polígono de Toledo sólo tiene unos 600 metros de largo, y esta extensión es desde luego insuficiente para las experiencias del tiro á grandes distancias, que exigen por lo menos una longitud de 1.200 metros, alcance á que puede llegar aquella clase de tiro.

El Ayuntamiento de Toledo por su parte, deseoso de contribuir á la mejora del polígono, cedió desde luego en usufructo un terreno inmediato al campo de tiro, así como también algunos particulares ofrecieron varias parcelas en condiciones aceptables; pero no siendo posible prolongar el polígono en la misma dirección que tenía, había necesidad de cambiar algo la dirección de su eje, y bajo esta base se procedió desde luego á ir ejecutando las obras que eran necesarias para el establecimiento del campo de tiro, haciendo al propio tiempo las gestiones oportunas para la adquisición de las parcelas ofrecidas por los particulares. Estas gestiones no dieron el resultado que era de desear; pues algunos dueños no se avenían á enajenarlas, y otros no se convenían con el precio de tasación, no siendo posible, por lo tanto, llevar á cabo la reforma comenzada sin que la obra sea declarada de utilidad pública.

Para que el polígono quede con la extensión necesaria y no resulten inútiles las obras que en él se han ejecutado, el Ministro que suscribe, con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran de utilidad pública las obras para la reforma del polígono de la Escuela Central de Tiro de Toledo, dándole una longitud de 1.200 metros y 100 de ancho.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensión á la viuda del Teniente graduado Alférez de Ejército, carabinero de la Comandancia de Bilbao D. Juan Díaz Cordero.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

A LAS CORTES

El 29 de Junio último falleció en Bilbao el Teniente graduado Alférez de ejército, carabinero de aquella Comandancia D. Juan Díaz Cordero, dejando en el mayor desamparo á su esposa y cuatro hijos, no siendo posible, con arreglo á las disposiciones vigentes, asignarles cantidad alguna en concepto de derechos pasivos.

Muy recomendables son los servicios prestados por aquel individuo en la última campaña carlista, en la que cayó prisionero y fué canjeado; mereciendo muy especial mención el llevado á cabo al conducir una parte en 1874 desde el Cuartel general del Ejército del Norte situado en Somorrostro á la plaza de Bilbao en ocasión de estar rigurosamente bloqueada, ejecutando tal comisión con éxito feliz y gravísimo riesgo de su vida, siendo de tal importancia y produciendo tan positivos resultados contra la causa carlista, que la Nación no debe

olvidarlo, amparando á la infeliz viuda é hijos del que tuvo ocasión de prestar á la patria tan señalado servicio.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á Doña Inocencia Sedano López, viuda del Teniente graduado Alférez de Ejército, Carabinero que fué de la Comandancia de Bilbao D. Juan Díaz Cordero, la pensión anual de 1.950 pesetas, transmisibles á sus hijos.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en acceder á la permuta que han solicitado de sus respectivos cargos D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y D. Ramón Alvarez Soto, que sirve igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Descárrega contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Zaidín; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Descárrega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca que le declaró incapacitado de ser Concejal de Zaidín.

Resulta: que terminada la elección, y en los días en que se expusieron al público los nombres de los electos, reclamaron varios vecinos contra la capacidad de Descárrega por ser socio de Domingo Pirla y Pisa, arrendatario de la acequia del molino harinero de la villa, y el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, después de oír al interesado, que expresó que había cedido sus derechos en un documento privado á Francisco Royo, desestimaron la protesta. Reclamado este fallo porque, á juicio de los recurrentes, Descárrega continuaba siendo socio en el arrendamiento, pues la cesión que suponía hecha lo había sido á un sobrino, la Comisión provincial acordó en 21 de Julio de 1887 la incapacidad, fundándose en que resulta probado que el Concejal es socio del arrendamiento de las aguas del término municipal, cuya administración corresponde al Ayuntamiento, y, por tanto, está comprendido en el caso 4.º, art. 43, de dicha ley.

Se acompaña copia del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la acequia y molino harinero de la villa en los años de 1886 á 1889, en que se establecen recíprocos derechos y obligaciones, y entre ellas la de abonar al Ayuntamiento de Bellver 80 pesetas anuales, que le satisface Zaidín, y la de que había de depositar en poder de éste 750 pesetas para las reparaciones.

El arriendo se efectuó el 27 de Abril de 1885, y se acompaña el contrato privado de 13 de Abril de 1887, cediendo Descárrega á Royo los derechos que tenía pactados con Domingo Pirla, y obligándose el primero á auxiliar al segundo para la recomposición de la acequia con sus criados y caballerías.

El acuerdo de la Comisión provincial se comunicó al Alcalde de Zaidín en 22 de Julio de 1887, y el escrito del reclamante ante V. E. lleva la fecha de Agosto, pero con el día en blanco, por lo que no es posible saber si se presentó dentro del plazo improrrogable de los diez días que establece el art. 146 de la ley Provincial; pero aunque lo estuviera, resulta que Descárrega era socio de una persona que tenía interés directo en

su servicio con el Ayuntamiento de Zaidín, en virtud de un contrato en que se establecían derechos y obligaciones mutuas, y aunque ha tratado de demostrar que hizo cesión de unos y otras, el mismo documento privado indica que seguía su interés en dicho arrendamiento de las aguas de la acequia y molino, por lo que le es aplicable el caso 4.º del artículo citado de la ley Municipal.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. José Descárrega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huesca, que le declaró incapacitado para ser Concejal en Zaidín.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Porriño, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. Con Real orden de 12 del actual, recibida el 22, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Porriño, provincia de Pontevedra, decretada por el Gobernador en 28 de Octubre próximo pasado.

De un certificado expedido por el Secretario accidental del Gobierno civil, de las diligencias de visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, practicadas por el Delegado que nombró el Gobernador, resulta: que no se llevan los libros de contabilidad que determinan las leyes, pues sólo existen borradores de ingresos y gastos; que tampoco se hallan arreglados á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los repartimientos de territorial de los años económicos de 1886 á 1888 y correspondiente al actual, ya que aparece que á su formación no asistió la mayoría de los repartidores, ni consta en los libros de actas que fueren por estos aprobados; que á pesar de certificarse de haber estado expuestos al público los apéndices rectificadores del amillaramiento correspondientes á los años económicos citados, resulta, según manifestación del Secretario y del Alcalde, que no existía tal rectificación, ni parece que se hicieran dichos apéndices; que el Ayuntamiento dispuso de la cantidad de 2.197 pesetas 52 céntimos que resultaron sobrantes al formarse el presupuesto adicional de 1886-87 sin autorización alguna para ello; que en las sesiones ordinarias de 22 de Agosto de 1887 y 27 del propio mes de 1888 se sorteó los individuos que debían formar parte de la Junta municipal, y á pesar de afirmarse que se había cumplido con lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, resulta que ni siquiera se instruyó al efecto el oportuno expediente, siendo de notar que dichos sorteos se verificaron en sesiones ordinarias, lo cual hace nula la constitución de aquellas Juntas; que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Diciembre último acordó formar la lista de compromisarios para elegir Senadores; pero parece que ésta dejó de hacerse y no se autorizó al Alcalde para cumplir el precepto contenido en el art. 25 de la ley, y no obstante, resulta firmada por el mismo y el Secretario; que ni esta lista ni la de los contribuyentes que tenían derecho electoral para cargos municipales fueron expuestas al público, y, sin embargo, se declararon como definitivas; que existen también algunos defectos en la formación del padrón vecinal, que no fué rectificado en los años de 1886 y 87; y, por último, que el Ayuntamiento no acordó en ninguna de sus sesiones la distribución mensual de fondos que previene la ley, verificándose los pagos por orden del Alcalde.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en 28 de Octubre próximo pasado suspender en sus cargos á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Porriño y sustituirlos por otros que pertenecieron al mismo por elección en épocas anteriores.

La Sección entiende que está justificada la providencia del Gobernador una vez que de la expresada relación de hechos resulta demostrada la apatía, negligencia y abandono con que los individuos que componían el Ayuntamiento de Porriño han mirado los importantes servicios que las leyes confían á esta clase de Corporaciones, con cuya conducta, además de lastimarse los legítimos intereses del vecindario, les ha

hecho merecedores de la rigurosa medida con ellos tomada.

Por tanto, la Sección opina que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Pontevedra de 28 de Octubre próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio de 1886; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Linares, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de la red telefónica de Linares.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 22 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Jaén, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Jaén, en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Linares una red telefónica y á explotarla durante veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la GACETA de . . . . ., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en . . . . . la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó sucursal de Jaén, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Jaén la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y las de abonados.

7.ª Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la liquidación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del

reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las condiciones particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

Quando en una misma resolución se deniegue la admisión del recurso por alguno de sus fundamentos y se admita en cuanto á otros, ó cuando se admita el recurso interpuesto por un interesado y se deniegue respecto de otros, deberá fundarse aquella en cuanto á la parte denegatoria y publicarse en la GACETA DE MADRID.

La resolución en que se deniegue la admisión se redactará en forma de sentencia.

Art. 889. Para denegar la admisión del recurso serán necesarios cinco votos conformes. No reuniéndose este número de votos, se tendrá por admitido.

Art. 890. Cuando la Sala deniegue la admisión del recurso y el recurrente haya constituido depósito, se le condenará á perderlo y se aplicará la mitad de él al recurrido por vía de indemnización, y la otra mitad se conservará por la Sala de gobierno para atender exclusivamente con su importe á las necesidades imprevistas de la administración de justicia, de personal y material.

Si el recurrente no hubiese constituido depósito por ser pobre, se dictará la misma resolución para cuando mejore de fortuna.

Art. 891. En el caso de que los defensores del recurrente hiciesen, con arreglo al art. 876, la manifestación de no encontrar motivos de casación contra la sentencia reclamada, ni el Ministerio fiscal los expusiere dentro del plazo que concede el mismo artículo, la Sala, previo informe del Magistrado ponente, dictará auto desestimando el recurso preparado y lo mandará comunicar al Tribunal sentenciador.

Art. 892. Contra la resolución de la Sala admitiendo ó denegando el recurso y la adhesión no se dará ningún otro.

Art. 893. Cuando no se impugne la admisión del recurso y la adhesión pretendida por alguna parte, ni el Tribunal tuviere duda sobre la procedencia de una y otra, acordará de plano, sin vista pública ni citación de las partes, la admisión del recurso y la de la adhesión en su caso.

#### SECCIÓN SEXTA

De la decisión del recurso.

Art. 894. Admitido el recurso de casación y señalado día para la vista, se verificará ésta en audiencia pública, con asistencia precisa de los defensores de las partes designados de oficio y el Ministerio fiscal. A los Letrados nombrados de oficio que no concurran se les impondrán por la Sala las correcciones disciplinarias que estimen merecidas, atendida la gravedad é importancia del asunto.

Art. 894. La Sala mandará traer á la vista los recursos por el orden de su admisión, guardando el turno especial de preferencia para los mencionados en el párrafo segundo del artículo 885.

Si por cualquier accidente no pudiese tener lugar la vista en el día señalado, se designará otro á la mayor brevedad, cuidando de no alterar en lo posible el orden establecido.

Art. 896. La vista del recurso se celebrará en la forma determinada en el primer párrafo del art. 885, con asistencia ó informe oral de los Letrados de las partes, si éstas lo creyeren conveniente, y la del Ministerio fiscal en todo caso, hablando primero el recurrente después de los que se hayan adherido al recurso, y por último los que lo impugnen. Siempre que el Ministerio fiscal contradiga el recurso, hablará el último.

Art. 897. El Ministerio fiscal y los Letrados podrán, por el orden mismo en que hayan usado de la palabra, rectificar cualquier error de hecho, refiriéndose á los admitidos en la resolución recurrida.

No permitirá el Presidente discusión alguna sobre la existencia de los hechos consignados en dicha resolución, y llamará al orden al que intente discutirlos.

Art. 898. Para la vista de los recursos de casación asistirán siete Magistrados.

Art. 899. Concluida la audiencia pública, la Sala fallará el recurso dentro de cinco días; pero cuando sea indispensable podrá prorrogar hasta diez días el término para relectar y publicar la sentencia.

Art. 900. La sentencia se redactará de la manera siguiente: 1.º Se expresará la fecha, el delito sobre que verse la causa, los nombres de los procesados y acusadores particulares que en ella hayan intervenido, el Tribunal de donde proceda y las demás circunstancias generales que sirvan para determinar el asunto objeto del recurso.

2.º Bajo la palabra *Resultando* se transcribirán literalmente los de la sentencia ó auto recurridos, excepto aquellos que sean de manifiesta impertinencia.

3.º Se expresará el contenido de la parte dispositiva del mismo fallo.

4.º Los motivos de casación alegados por las respectivas partes.

5.º El nombre del Magistrado ponente.

6.º En *Considerandos* los fundamentos de derecho de la resolución.

7.º El fallo.

Art. 901. Cuando la Sala estime infringida la ley por cualquiera de los motivos alegados, declarará *haber lugar al recurso* y casará y anulará la resolución sobre que verse, mandando devolver el depósito al que lo hubiese constituido.

Si estima que no ha habido infracción, declarará *no haber lugar al recurso* y condenará al recurrente en costas y á la pérdida del depósito con destino á las atenciones determinadas en el art. 890, ó á satisfacer la cantidad equivalente, si se hubiese defendido como pobre, para cuando mejore de fortuna.

Se exceptúa al Ministerio fiscal de la imposición de costas.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 902. Si la Sala casa la resolución objeto del recurso, dictará á continuación, pero separadamente, la sentencia que proceda, aceptando los fundamentos de hecho y los de derecho de la resolución casada que no se refieran á los puntos que hayan sido objeto del recurso y la parte del fallo con éste compatible, reemplazando la parte casada con la que correspondiera según las disposiciones legales en que se haya fundado la casación.

Art. 903. Cuando sea recurrente uno de los procesados, la nueva sentencia aprovechará á los demás en lo que les fuere favorable, siempre que se encuentren en la misma situación que el recurrente y les fueren aplicables los motivos alegados por los que se declare la casación de la sentencia. Nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso.

Art. 904. Contra la sentencia de casación y la que se dicte en virtud de la misma, no se dará recurso alguno.

Art. 905. Las sentencias en que se declare haber ó no lugar al recurso de casación se publicarán en la GACETA DE MADRID y en la Colección legislativa.

Art. 906. Si las sentencias de que se trata en el artículo anterior recayesen en causas seguidas por cualquiera de los delitos contra la honestidad ó contra el honor, se publicarán suprimiendo los nombres propios de las personas, los de los lugares, y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores, á los acusados y á los Tribunales que hayan fallado el proceso.

Si por circunstancias especiales estimare la Sala que la publicación de la sentencia á que se refiere el artículo anterior ofenda á la decencia pública, podrá ordenar en la propia sentencia que no se publique aquélla.

Art. 907. El desistimiento del recurso podrá hacerse en cualquier estado del procedimiento, previa ratificación del interesado, ó presentando su Procurador poder especial para ello. Si las partes estuvieren citadas para la decisión del recurso, perderá el particular que desista la mitad del depósito, si lo hubiere constituido, y pagará las costas procesales que se hubiesen ocasionado por su culpa.

Art. 908. Las sentencias contra las cuales pueda interponerse recurso de casación no se ejecutarán hasta que transcurra el término señalado para prepararlo por infracción de ley ó interponerlo por quebrantamiento de forma.

Si en dicho término se preparare ó interpusiere el recurso, quedará en suspenso hasta su terminación la ejecución de la sentencia, á menos que ésta sea absolutoria, en cuyo caso, si el reo estuviere preso, será puesto en libertad.

Art. 909. Cuando el recurso hubiere sido preparado ó interpuesto por uno de los procesados, podrá llevarse á efecto la sentencia desde luego en cuanto á los demás, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 903.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una plaza de Vigilante primero de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886 en turno de mérito, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12, del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el recurso de queja promovido en este Centro por el Notario de esta Corte D. Francisco Tobar y Vitón contra el que lo es de esa capital D. Antonio Vehils, con motivo de haber considerado este último que cierta escritura de poder era insuficiente al objeto que se pretendía por carecer de la cláusula final de estar á derecho, del cual expediente resulta:

1.º Que en 5 de Abril del corriente año los Marqueses de Monistrol, Condes de Sástago, otorgaron una escritura de poder á favor de su hijo el Marqués de Aguilar con las facultades que en la misma se expresan:

2.º Que el apoderado Marqués de Aguilar, con el fin de hacer uso de este poder, compareció ante el Notario de esa capital D. Antonio Vehils, para otorgar una escritura de redención de censo, y este Notario calificó de insuficiente el poder, porque la escritura del mismo no contenía la cláusula final del tenor siguiente: «y á la estabilidad y firmeza de lo que en virtud de este poder general ejecutase el mencionado Excmo. señor Marqués de Aguilar los Excelentísimos señores otorgantes, Marqueses de Monistrol se obligan con arreglo á derecho»:

3.º Que el Notario autorizante del referido poder D. Francisco Tobar y Vitón acudió en queja á esta Dirección, solicitando se declare que no hace falta la mencionada cláusula, toda vez que, según la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, las sentencias de Tribunal Supremo de 25 de Febrero de 1865, 18 de Enero de 1866, 27 de Diciembre de 1873, 23 de Septiembre de 1874 y 31 de Marzo de 1875, el art. 1.617 del proyecto de Código civil de 1851 y la opinión común de los tratadistas, el mandante queda obligado por cuanto realice y practique el mandatario no extralimitándose en sus facultades; que por tanto, dicha cláusula es superflua é innecesaria; que no hace más que repetir y parafrasear lo que es desde luego inconcuso por la ley, la jurisprudencia y la doctrina de los tratadistas, y que además debe suprimirse, porque el esmero con que han de redactarse los documentos públicos no permite que en ellos se consignen cláusulas inútiles y de mera rutina:

4.º Que el Notario Vehils, evacuando la vista que le fué conferida, sostuvo su calificación, fundado en que la ley 14, título 5.º, Partida 3.ª, al precisar la manera como deben hacerse las cartas de personería y las circunstancias que deben nombrarse en las mismas, ordena que cuando fuesen fechas por mano de Escribano público, deben decir «en fin de la carta que estará por cuanto ficiere y razonare el personero en aquel pleito. E que obliga á sí é á todos sus bienes para cumplir todo lo que fuere juzgado contra él en aquel pleito» la cual ley, añade, no ha caído en desuso, puesto que se viene observando constantemente en la práctica:

5.º Que oído el parecer de esa Junta directiva fué de opinión que es improcedente la calificación del Notario recurrido, porque la ley que éste cita sólo tiene aplicación á los poderes para pleitos, conforme aparece de los testimonios en que se halla redactado, y porque en ninguno de los formularios de escrituras se consigna la mencionada cláusula, ni se acostumbra á consignar más que en los poderes para pleitos:

Vistas las disposiciones legales que se citan: Considerando que las palabras *judgado, juzgador, pleito, demandar* y responder que contiene la ley 14, tit. 15, Partida 3.ª, invocada por el Notario recurrido, y á mayor abundamiento la circunstancia de que al ingreso de dicho título para explicar los motivos del mismo se dice: «E porque las más veces el demandador, ó el demandado, no pueden ó no quieren venir por sí mismos á seguir sus pleitos ante los Juzgadores por algun embargo ó enojo que recelan de recibir ende ha menester que pongan otros en sus lugares por sus personeros que les ayuden é los sigan. E por esto queremos hablar en este título de ellos», prueban que la expresada ley se refiere únicamente á las cartas de personería para pleitos, por lo cual carece de aplicación en el presente caso:

Considerando que uno de los naturales, necesarios y legítimos efectos del contrato de mandato es el de que el mandante quede obligado á estar y pasar por lo que el mandatario practique con arreglo á las facultades que le fueron conferidas:

Considerando que siendo esta obligación una consecuen-

cia legítima, natural y necesaria del contrato, no es menester para que subsista que se exprese señaladamente en la escritura de poder, puesto que aun sin expresarla de este modo, subsistiría igualmente;

Esta Dirección general ha acordado, conforme con el parecer de esa Junta directiva que la falta de la cláusula pretendida por el Notario de esa capital D. Antonio Vehils no constituye defecto alguno en la escritura de poder otorgada en 5 de Abril del presente año ante el Notario de esta Corte D. Francisco Tobar y Vitón por los Marqueses de Monistrol, Condes de Sástago, á favor de su hijo el Marqués de Aguilar.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio Notarial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

- Papel timbrado.
Idem de oficio para Tribunales.
Idem de id. para la venta pública.
Pagares de bienes nacionales.
Papel de pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, pedrán ser canjeados durante todo el mes de Enero próximo en las expendedorías que oportunamente designen los Administradores de Impuestos y Propiedades de las respectivas provincias.

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expedición se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado y con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendedoría que cambie, y en su defecto, firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases ó precios deben presentarse pegados los timbres.

Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración, se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiese presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán en la Tercena establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda, todos los días no festivos del mes de Enero, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

El plazo que se fija para el canje es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Diciembre.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 50 inhumations with details on age, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones: 50 y 2 fetos.—Varones 29; hembras 23.—De difteria 2 niños y 2 niñas; total, 4.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	17'90	8'55	»	13'24	1'04	0'62	1'06	0'47	0'76	1'16	0'94	1'86	0'07	0'02
Albacete.....	20'25	9'93	13'07	13'11	0'84	0'50	0'90	0'17	0'58	1'05	»	1'76	0'05	0'04
Alicante.....	22'81	10'60	»	15'56	0'65	0'50	1'05	0'33	0'94	1'05	»	1'87	0'06	0'05
Almería.....	21'71	10'63	14'93	12'66	0'42	0'50	0'87	0'40	0'89	1'20	1'55	2'01	0'06	0'06
Ávila.....	19'60	10'66	10'27	»	0'63	0'55	1'03	0'34	1'07	0'95	1'03	1'84	0'05	0'05
Badajoz.....	18'30	8'71	12'69	»	0'43	0'60	0'79	0'35	0'77	1'04	1'51	1'94	0'04	0'04
Burgos.....	24'05	10'49	13'64	14'42	0'43	0'57	1'13	0'25	0'84	1'57	1'47	1'84	0'08	0'07
Cáceres.....	16'12	9'09	9'63	»	0'83	0'58	1'01	0'29	0'66	1'08	1'17	1'52	0'04	0'03
Cádiz.....	17'20	9'61	11'82	14'40	0'55	0'61	0'97	0'41	0'78	0'81	1'26	1'69	0'06	0'04
Castellón de la Plana.....	20'53	11'60	»	19'22	0'72	0'56	1'05	0'77	1'41	1'18	1'37	2'09	0'07	0'04
Ciudad Real.....	20'73	11'06	14'50	11'94	0'54	0'46	1'05	0'20	0'54	1'51	1'60	1'81	0'06	0'06
Córdoba.....	20'95	8'66	12'46	»	0'71	0'52	0'86	0'18	0'65	1'06	2'25	2'01	0'06	0'06
Coruña.....	17'58	8'44	9'46	17'12	0'39	0'54	0'74	0'46	0'60	0'94	1'11	1'73	0'04	0'03
Cuenca.....	22'47	14'75	14'95	15'85	0'97	0'51	1'13	0'57	0'78	1'46	1'12	1'87	0'10	0'08
Gerona.....	19'03	8'92	12'34	»	0'89	0'50	0'91	0'14	0'56	1'09	»	2'62	0'05	0'04
Granada.....	18'35	11'45	13	13'48	0'79	0'58	1'09	0'39	0'96	1'50	1'45	1'57	0'06	0'07
Guadalajara.....	19'87	10'79	14'98	14'36	0'43	0'44	0'81	0'29	0'82	1'09	1'61	1'68	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	17'10	9'62	10'71	»	0'66	0'57	0'91	0'17	0'64	1'13	1'75	2'09	0'04	0'04
Huelva.....	22'52	13'13	»	15'39	1'05	0'65	1'14	0'54	1'21	2	1'29	1'45	0'06	0'04
Huesca.....	21'53	12'01	17	16	0'45	0'48	0'86	0'27	1'38	1'23	1'40	1'55	0'06	0'05
Jaén.....	18'13	9'95	10'72	11'65	1'43	0'67	0'96	0'31	0'64	1'48	1'26	1'82	0'06	0'04
León.....	18'15	9'52	14'61	15'50	0'48	0'46	0'77	0'32	0'88	0'95	1'40	1'70	0'05	0'04
Lérida.....	17'15	9'65	11'31	»	0'60	0'58	1'15	0'33	0'83	0'96	0'95	1'94	0'05	0'04
Lugo.....	20'46	10'69	14'11	14'90	0'97	0'73	1'13	0'27	0'79	1'51	1'32	1'78	0'07	0'07
Madrid.....	15'94	8'86	10'72	12'44	0'92	0'63	0'88	0'23	0'85	1'28	1'19	1'55	0'04	0'03
Málaga.....	20'78	13'78	14'94	15'08	0'89	0'61	1'22	0'52	0'91	0'73	0'92	1'50	0'08	0'07
Murcia.....	19'26	11'40	13'17	»	0'73	0'57	1'03	0'74	0'94	1'17	1'15	1'60	0'04	0'04
Navarra.....	21'09	11'69	»	17'09	0'48	0'49	0'87	0'44	1'10	1'17	1'54	1'70	0'06	0'05
Orense.....	19'44	8'14	9'71	11'78	0'79	0'49	0'96	0'36	0'84	1'25	1'70	1'54	0'04	0'04
Oviedo.....	17'10	9'78	7'55	13'79	0'97	0'60	1'15	0'27	0'80	1'72	1'53	1'90	0'06	»
Palencia.....	17'51	10'66	11'05	12'90	0'80	0'65	1'20	0'32	0'80	0'59	0'75	1'34	0'08	0'05
Pontevedra.....	22'31	14'58	15'63	14'90	1'09	0'63	1'27	1'07	1'19	1'12	1'09	2'01	0'10	0'10
Salamanca.....	16'86	9'40	10'88	»	0'79	0'53	1'12	0'28	0'78	0'84	1'02	1'86	0'04	0'03
Santander.....	23'55	14'14	15'19	14'06	0'93	0'64	0'99	0'37	0'85	0'61	0'82	1'49	0'12	0'09
Segovia.....	14'59	7'53	8'26	»	0'56	0'51	1'06	0'31	0'88	0'82	0'97	1'69	0'04	0'04
Sevilla.....	20'23	12'95	14'41	15'68	0'92	0'60	1'06	0'52	0'81	1'03	1	2'02	0'10	0'07
Soria.....	16'89	8'69	9'11	»	0'82	0'63	1'08	0'30	1'02	1'02	1'14	1'56	0'04	0'04
Tarragona.....	19'50	9'16	»	16'58	0'48	0'53	0'79	0'44	1'08	1'21	1'22	1'86	0'03	0'03
Teruel.....	17'65	10'70	10'65	»	0'87	0'55	1'22	0'28	0'90	1'32	1'17	1'87	0'06	0'06
Toledo.....	21'12	10'28	11'89	14'42	0'66	0'62	1'05	0'21	0'60	1'80	1'61	1'90	0'07	0'07
Valencia.....	19'27	10'59	11'50	12'11	1'07	0'56	1'02	0'24	0'61	1'54	»	1'65	0'03	0'03
Valladolid.....	19'36	9'42	12'42	»	0'66	0'58	0'88	0'26	0'75	1'03	1'50	1'96	0'05	0'05
Vizcaya.....	20'54	11'25	15'15	13'33	0'90	0'47	1'05	0'18	0'69	1'57	1'53	1'63	0'06	0'06
Zamora.....	17'17	9'89	9'89	»	0'82	0'51	1'05	0'23	0'71	0'88	0'98	1'74	0'05	0'04
Zaragoza.....	23'16	13'71	15'20	16'24	1'05	0'68	1'34	0'61	1'25	1'35	1'19	1'57	0'08	0'10
Islas Baleares.....	16'80	9'34	11'09	»	0'63	0'62	1'06	0'24	0'70	0'84	0'84	1'64	0'05	0'04
	16'90	8'69	12'19	»	1'03	0'59	0'99	0'20	0'70	1'53	1'12	1'84	0'04	0'04
	18'98	9'20	»	16'18	0'76	0'50	1'15	0'29	0'71	1'27	1'25	1'44	0'05	0'06
Precio medio en toda España.....	19'34	10'47	12'36	14'40	0'76	0'56	1'02	0'35	0'84	1'18	1'29	1'77	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	Precio máximo..... 30'09	Cangas de Onís.....	Oviedo.
	Idem mínimo..... 11'20	Ginzo de Limia.....	Orense.
CEBADA.....	Precio máximo..... 21	Villalba.....	Lugo.
	Idem mínimo..... 5'65	Villanueva de los Infantes.	Ciudad Real.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 27.497 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de..... ú-

timo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) 1178—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 13.371 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas

en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jaén á Córdoba, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) 1179—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 15.485 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1180—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto es de 28.331 pesetas y 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1181—S

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.095.—Mr. Andrew Noble, patente de invención por cinco años por mejoras en cureñas. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.096.—Mr. Charles Tellier, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la producción del frío por medio de los calores perdidos. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.099.—D. Antonio de Caula y Concijo, patente de invención por veinte años por un sistema de señales producido por unos aparatos de su propia invención, y cuyo fin es establecer las comunicaciones de los buques entre sí y la tierra. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.101.—Mr. George Hamilton Wright, patente de invención por veinte años en aparatos eléctricos para señales de ferrocarriles. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.102.—Mr. Hugo Walter, patente de invención por veinte años por mejoras en pilas ó baterías galvánicas. Expedido en 13 de Julio de 1888.

8.107.—The Nordenfelt Guns et Ammunition Co. Limited, patente de invención por veinte años por mejoras en mecanismos de recámara para cañones. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.108.—Mr. John Henry Bregont, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de fabricación de piedra artificial. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.112.—D. Emilio Pagán, patente de invención por diez años por un cable áccora Pagán. Expedida en 13 de Julio de 1888.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.114.—D. Alejandro Zaragoza, patente de invención por veinte años por un molino harinero doméstico movido á mano. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.120.—D. Juan María Piedra y D. Vicente Bujalance Benítez, patente de invención por veinte años por un globo ascensor de dirección segura por los espacios aéreos. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.124.—Mr. Robert Southworth Laurence, patente de invención por cinco años por mejoras en granadas ó proyectiles que contienen explosivos fuertes, tales como dinamita, etc. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.125.—Mr. David Mefford Mefford, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para descargar proyectiles. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.129.—Mr. Arthur William Rammage, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de construcción de suelos y cubiertas para obras de puentes y construcción de edificios. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.132.—Mr. Olivier Proust, patente de invención por veinte años por lámparas y mecheras para esencia mineral, aplicables al alumbrado de los carruajes, habitaciones, etc., etc. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.134.—The New Portable Electric Lamp and Bover Syndicate Company Limited, Mr. David Uguhart y Benjamín Nicholson, patente de invención por veinte años por mejoras en las pilas y las lámparas eléctricas, aplicables al uso de los mineros y á otros fines análogos. Expedida en 26 de Julio de 1888.

8.135.—Mr. William Danton Sandwell, patente de invención por veinte años por mejoras en el empleo de baterías eléctricas para el arrastre de coches de tranvía y para otros fines. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.138.—Mr. Eugene Ravasse, patente de invención por diez años por una máquina Raguer, de presión general y automática. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.140.—D. Friederich Emil Koethe, patente de invención por veinte años por un aparato para la ventilación por aire húmedo. Expedida en 20 de Agosto de 1888.

8.146.—Mr. John Parker, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para picar ó desmenuzar la caña de azúcar antes de someterla á la acción de los rodillos del trapiche. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.147.—Los Sres. Edward Davies y James Metcalfe, patente de invención por veinte años por mejoras en inyectores ó aparatos para suministrar vapor á las calderas ó generadores para elevar ó inyectar líquidos para otras aplicaciones. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.153.—D. Gershard Bartscheidt, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar tejidos, dobles felpados ó de pelo. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.154.—D. Ramón Pons, patente de invención por veinte años por calzado de suela de madera perfeccionado. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.155.—D. Ignacio Vidal, patente de invención por veinte años por el resultado industrial nuevo tejido de algodón de colores llamado Céforo novedad. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.158.—Mr. William Danton Sandwell, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para aplicar motores eléctricos á la impulsión de los vehículos de ferrocarriles y á otros usos. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.161.—D. Isidoro Tevar y Pérez, patente de invención por veinte años por una Hidro-ascensora automática continua. Expedida en 13 de Julio de 1888.

8.163.—Sr. Conde de Dienheim Brochochi, patente de invención por diez años por un puente desmontable y portátil. Expedida en 13 de Julio de 1888.

(Se continuará.)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

La Junta de Profesores de esta Escuela, después de examinar la Memoria que tiene por lema *Nihil admirari*, presentada en el concurso de premios por cuenta del legado Gómez Pardo, cuyo programa se publicó en la GACETA de 27 de Julio de 1887, ha acordado en sesión del 19 del actual no considerarla digna de recompensa alguna.

En su consecuencia, y con arreglo á las disposiciones que el mencionado programa marca en su art. 8.º el día 31 del presente mes, á las dos de la tarde, celebrará la citada Junta de Profesores en el local de la Escuela (Génova, 6), sesión pública, en la que se procederá á quemar el sobre cerrado, que contiene el nombre del autor de dicha Memoria.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Director, Luis de la Escosura. X—923

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 19 de Noviembre último, he acordado señalar el día 19 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.ª, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero ó en acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las

demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 14 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Rafael Martos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , expedida . . . (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de . . . , se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se hace referencia.

Cabezón de la Sal á Reinosa; presupuesto, 7.028'67 pesetas.

Reinosa á las Cabañas de Virtus; presupuesto, 6.728'54 pesetas.

Solares á Bilbao; presupuesto, 6.501'50 pesetas.

Valmaseda á Castro Urdiales; presupuesto, 6.499'34 pesetas.

Estación de Torrelavega á la Cabada; presupuesto, 6.205'40 pesetas.

Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera; presupuesto, 2.269'41 pesetas.

Bárcena á Santoña; presupuesto, 2.298'57 pesetas.

Los Corrales á Puente Viego; presupuesto, 1.557'14 pesetas.

Convento del Soto á Selaya; presupuesto, 3.976'37 pesetas.

Parbayón á San Salvador; presupuesto, 956'34 pesetas.

Solares á Puente de Pámanes; presupuesto, 458'16 pesetas.

1172—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Table with 2 columns: Núm. and Destinatario. Lists various recipients and their addresses, such as Severiana Castillo, Eugenia Sangar, Juan Alvarez, etc.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Lorca, Vigo, Arganda, etc., and their recipients.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Juan Manuel Soriano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sevilla

Desde hace un largo período de tiempo existen en la Depositaria municipal las libretas de cinco dotes de á 1.500 reales cada uno, que concedió el Ayuntamiento á Candelaria González, Rosario Lsgrava, María de la Salud Martínez Benítez, María Costa y Misa y María Pastora Carrión y Cabello, que nacieron el día 20 de Diciembre de 1851, en que tuvo lugar el natalicio de la entonces Princesa de Asturias, y otros cinco de 1.000 reales á Trinidad Ruiz, Adelaida Prieto, María López Moro, Amparo Gutiérrez Rianza y Rosario Iglesias Espina, las dos primeras acogidas en el Hospicio provincial y las tres últimas en el Asilo de San Fernando, cuya gracia se otorgó para solemnizar el aniversario del alzamiento nacional de 1854.

Lo que se anuncia á fin de que las interesadas se presenten á reclamar sus dotes en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 17 de Diciembre de 1888.—Galindo. 2186—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

Se hallan vacantes las plazas de Médico forense de los Juzgados de instrucción de Avila, Madridejos y Piedrahita, las cuales han de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes á dichas plazas presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto en los expresados Juzgados de Avila, Madridejos y Piedrahita, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—Antonio Donderis.  
J—7891

## GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo seguida contra Juan Trujillo Jiménez y otro sobre estafa, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Gregorio Rodríguez Requena, Miguel Adams Aparicio, Francisco Torres María y José Enciso Torregrosa, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 15 de Diciembre de 1888.—José Cotta y Serna.  
J—8018

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que procede del Juzgado de instrucción del Campillo contra Antonio Cortés Fernández sobre estafa, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 22 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Manuel Martínez García, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 15 de Diciembre de 1888.—José Cotta y Serna.  
J—8019

## Audiencias de lo criminal.

## LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de Antonio Rodríguez Romero, natural de Totana, vecino que ha sido de Vilches, soltero, del campo, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Antonio y de Rosalía; es de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos melados, nariz regular, barba afeitada, y cara regular; el que si fuese habido será conducido y con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, comparezca en este Tribunal á proveerse del Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que se le sigue por juegos prohibidos, procedente del Juzgado de las Carolinas; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 27 de Noviembre de 1888.—Antonio Rodríguez.  
J—7713

## LOGROÑO

D. Florentino Velasco y Zárate, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Sanz de Gracia, natural de Zaragoza, de veinticinco años de edad, domiciliado que ha estado en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días se presente en esta Audiencia, pues así se ha acordado en causa criminal seguida contra el mismo y otro por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Mariano Sanz de Gracia, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Logroño á 11 de Diciembre de 1888.—Florentino Velasco.—El Secretario, Licenciado Simeón Yerro.  
J—7822

## Juzgados militares.

## LEÓN

D. Francisco Arias y López, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de León, núm. 110.

Hállandome instruyendo sumaria contra el recluta número 32 del reemplazo de 1886, destinado á servir en Ultramar Modesto Riaño de la Varga, por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo para el embarque y haberse ausentado del pueblo de Cuénabres, Ayuntamiento de Burón, de esta provincia, donde tenía su residencia, sin la competente autorización.

Usando de las facultades que en estos casos concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta para que en el término de veinte días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar su persecución y captura, poniéndolo á disposición de esta Fiscalía caso de ser habido.

León 15 de Diciembre de 1888.—Francisco Arias López.  
2192—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á José Atienza, vecino que fué de Madrid, calle del Aguila, números 35 y 37, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á reducirse á prisión según está acordado en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue en su contra por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del José Atienza.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.  
J—7701

## ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Benoit, cuyo segundo apellido, circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien fué vecino de Madrid, en donde desempeñó el cargo de Administrador ambulante de la línea de Andalucía, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre extravío de un certificado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Benoit, contra el que se ha decretado su procesamiento y prisión, y caso de ser habido encargo su conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Alcira á 5 de Diciembre de 1888.—Pompeyo Cañizares y Ferrando.—Por su mandado, Honorato Bremes.  
J—7702

## ARENYS DE MAR

D. José Fortacin de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos, que dijeron ser vecinos de Figueras, y que el día 17 ó 18 de Noviembre último estuvieron en la cantina de propiedad de José Prat y Recort, conocido por Pepet Siset, vecino de San Celoni, ignorándose los nombres, apellidos y demás circunstancias de dichos dos sujetos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Gerona, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en méritos de la causa criminal que instruyo sobre robo en la casa de Antonio Morla contra Pedro Gudiol y Camps, alias Peret Cabré, y otros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 8 de Diciembre de 1888.—José Fortacin.—Por su mandado, Francisco María de Rovira.  
J—7805

## ARZÚA

D. Antonio María Pombo Bolaño, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Blanco Paz, de la parroquia de San Salvador de Barbeito, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en virtud de sumario que se instruye sobre homicidio á José Pernas Avelenda, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se proceda á la prisión y remisión á la cárcel de esta villa del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Arzúa á 7 de Diciembre de 1888.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

*Señas personales de Andrés Blanco Paz.*

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, cara larga, color bueno, barba poca; como de unos veintiséis años de edad; viste chaqueta lana negra del país, calzón de paño ventoso, chaleco negro, camisa de estopilla, calza zapatos, y usa sombrero hongo blanco.  
J—7823

## AVILA

D. Antonio Ibarreta Ayala, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luis del Pozo y su esposa Teresa Alfonso, vecinas que fueron de Madrid, en el callejón del Alamillo, núm. 3, principal núm. 15, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye por desacato á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Avila á 7 de Diciembre de 1888.—Antonio Ibarreta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.  
J—7792

## BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Suárez Díaz, de esta vecindad, natural de Naval Moral de la Mata, soltero, de veintitrés años de edad y ex Director de las cárceles de este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á cumplir la condena de tres meses y once días que le ha sido impuesta en causa por imprudencia en la custodia de presos.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicado procesado; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de la sentencia recaída en dicha causa.

Dado en Badajoz á 6 de Diciembre de 1888.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.  
J—7732

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Manago Gutiérrez, natural y vecino de Guareña, de estado casado, jornalero, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que se le sigue por hurto de dos petacas, y recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquiera clase é institución que sean, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del repetido procesado.

Dada en Badajoz á 5 de Diciembre de 1888.—Antonio Codesido.—El Escribano actuario, Vicente Dimas Tovar.  
J—7734

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rigola y Oliva, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Jaime y de María, natural de Aulseja (Francia), vecino que ha sido de San Martín de Provençals, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Rigola, y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.  
J—7731

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Brunet y Plá, de veintitrés años de edad, soltero, paadero, vecino que era de esta ciudad y habitaba en la calle de Baños Viejos, casa llamada de la Teresa, piso segundo, y es de estatura regular, ojos negros, cabello castaño, usa bigote, y viste de jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ramón Brunet y Plá, y su conducción caso de ser habido á las cárceles nacionales, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., por Albergo de Mercado, Daniel Ballester.  
J—7704

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se hace saber que por auto del día de ayer, dictado á instancia de D. Federico López, se declaró en estado de quiebra á D. Francisco Armengol y Tarvida, del comercio de esta ciudad, y en su virtud, y á tenor de lo ordenado en el art. 1.057 del Código de comercio de 30 de Mayo de 1829, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos á aquél ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario D. Juan Ricart, vecino de esta ciudad, calle de la Platería, núm. 2, piso primero; pues de lo contrario no quedará libre de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Francisco Armengol que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al Comisario D. Gaspar Quintana; en concepto de que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se designara para la celebración de la primera junta general de acreedores en la sala audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se le seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 15 de Diciembre de 1888.—Valentín Vintró, Escribano.  
X—924

## BURGO DE OSMA

D. Cándido Díaz de Uzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Aparicio Hernando, alias Castaño, hijo de Narciso y de Ana, de cuarenta y tres años de edad, casado, pastor, natural de Aldea del Pinar y vecino de Langa, y á Leandro Aparicio, los cuales se supone residen en la Granja de Quiñones (Valladolid), procesado el primero en causa por lesiones y testigo el segundo en la misma, para que en el improrrogable término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten cierta declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos y ponerlos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 3 de Diciembre de 1888.—Cándido Díaz de Uzurrun.—Por su mandado, Juan Romera.  
J—7705

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Alcázar Sánchez, natural del Gastor, de cuarenta y tres años de edad, viuda, costurera y que habitó en esta ciudad, en la calle de Gamonales, núm. 10, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por el delito de allanamiento de morada y coacciones; previniéndole que de no comparecer en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Isabel Alcázar Sánchez, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 30 de Noviembre de 1888.—Manuel Pérez González.—Licenciado Francisco de la Torre. J—7794

#### CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido. Por la presente, y en virtud del sumario que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías contra José Cabas Alcázar y Joaquín Mula, se llama, cita y emplaza á este último, natural de Utrera, vecino de Dos Hermanas, de veintiséis á veintiocho años de edad, alto, delgado, pelo castaño, moreno, barbilampiño, y viste pantalón de lana oscuro, chaqueta clara de lana, botillos negros y sombrero hongo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ignorándose el actual paradero del Joaquín Mula, contra el cual se ha dictado auto de prisión, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial para que se practiquen cuantas diligencias sean convenientes para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Campillos á 10 de Diciembre de 1888.—José Tello.—Pedro González. J—7807

#### CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cito, llamo y emplazo á José Pérez Vázquez, hijo de otro y de María, natural y vecino de San Tirso de Cospido, término municipal de Puentececeo, soltero, labrador, de diez y nueve años de edad, estatura corta, barbilampiño, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, tiene una cicatriz perpendicular en el lado derecho de la cara, y viste sombrero aplomado, chaqueta de pañete color blanco, chaleco de paño negro, calzoncillos, vulgo cirolas de estopa, caiza zapatos, para que dentro del término de diez siguientes al de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones á su convecina Pilar Moreira Ambrois; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan practicar las más activas diligencias con objeto de conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 5 de Diciembre de 1888.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario Andrés de Castro. J—7735

#### CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Carlet.

Por el presente se cita y llama á Nicanor Rivas Rodríguez cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para hacerle entrega de la manta que se le sustrajo por Ramón Aguado Cardellat, pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución que se sustancian contra este procedente de causa sobre hurto de la referida prenda.

Dado en Carlet á 3 de Diciembre de 1888.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Licenciado Vicente Furió Vallés. J—7706

#### CEBREROS

D. Ramón de Rementería y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades á que correspondan su cumplimiento, que por sus dependientes se proceda á la busca de una potra de tres años, castaña, encendida, careta, calzada, de seis cuartas y ocho dedos próximamente, herrada de las manos; un potro de tres años, pelo negro, morcillo, estrellado, calzado, de seis y media cuartas próximamente, y otro potro, castaño, de seis cuartas y un año y medio de edad, crin partida.

Al propio tiempo se procederá á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren mencionadas caballerías, á menos que justifiquen de una manera cumplida su adquisición expresando las personas de quien las hayan adquirido, su vecindad, domicilio y señas personales, así como la época y precio de tal adquisición.

Dada en Cebros á 28 de Noviembre de 1888.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, Mateo Pérez. J—7708

D. Ramón de Rementería Rodríguez, Juez instructor de esta villa y partido de Cebros.

Por la presente requisitoria se cita á Rafael Díaz Sánchez, natural y vecino de Navalunga, casado, propietario, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Juan y de Rosalía, para que en el término de treinta días, contados desde que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tal sujeto.

Dada en Cebros á 5 de Diciembre de 1888.—Ramón de Rementería.—Por su mandado, Mateo Pérez. J—7736

#### COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Pozo Jiménez, hijo de Antonio y de María, natural de Coín, vecino de Málaga, domiciliado junto al cuartel de Carabineros en la barriada del Palodús, jornalero, de treinta y ocho años de edad y de estatura regular, pelo castaño algo entrecano, ojos melados, nariz regular, boca inclinada á la izquierda, barba regular, por ignorarse cuál sea su paradero en la actualidad, si bien aparece reside en Málaga reunido con una mujer, de ejercicio quincallera, con el fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle cierta notificación en la causa que se le instruye

sobre amenazas á Carmen Espejo Ruiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Rafael Pozo Jiménez, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes, dándole de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 1.º de Diciembre de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—El Secretario, Antonio Rojas. J—7806

#### CUÉLLAR

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza se instruye causa criminal con motivo de haberse fugado de esta cárcel el preso en ella por disparo de arma de fuego Miguel Esteban Sánchez, de estatura regular, fuerte, pelo negro, rostro moreno, ojos castaños, barba poca; viste pantalón y chaqueta de paño basto pardo, faja negra de lana, sombrero hongo blanco, y botas blancas de becerro; en su vista se ha acordado proceder á la busca, captura y detención del indicado Miguel Esteban Sánchez, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á mi disposición á la cárcel de esta misma villa.

Dado en Cuéllar á 1.º de Diciembre de 1888.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—7824

#### CUEVAS

En las diligencias que en este Juzgado se siguen á virtud de carta orden de la Audiencia de Huércal Overa sobre cobro de 375 pesetas, y costas y honorarios jurados por el Letrado de la villa de dicho Huércal Overa, D. Joaquín Sánchez Rubio contra Diego Márquez Marín, de éstos vecinos, el Sr. Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, y por ignorarse el paradero de Baltasar de Castro Valero, heredero de Doña Rosa Valero Fernández, á cuyo favor se encuentran gravadas las fincas que han sido embargadas al Diego Márquez Marín, ha acordado se haga saber al Baltasar, por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, que si le conviene puede intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados, á cuyo efecto se le señala, como á los demás herederos, el término de cinco días, á contar desde el siguiente en que respectivamente se les notifique, para que pueda personarse en los autos por sí ó por medio de Procurador.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma al heredero Baltasar de Castro Valero, se expide la presente, que firmo en Cuevas á 7 de Diciembre de 1888.—El Escribano, José Bernabé. J—

#### CHINCHÓN

En providencia dictada en el día de la fecha en el sumario que instruyo por robo de una burra pelo negro, cerrada, alzada regular, patoja, algo rabona, herrada de las manos, pelos blancos en los costillares, con una rozadura vieja, sin pelo sobre los riñones en la raya donde llega el aparejo, gacha de orejas, aparejada con un sudador, un saco, albarda de espadaña y cubierta, y cincha de esparto y ataharre también de esparto, con un serón grande de esparto de los llamados basureros con reborde á Manuel Sánchez Jiménez; he acordado publicar edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por término de diez días, á fin de averiguar el paradero de dicha caballería menor, y en el caso de ser hallada, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona que la tenga en su poder, en concepto de detenido.

Dada en Chinchón á 5 de Diciembre de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez. J—7709

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que se cree se llama Lucio Alonso Martínez, apodado el Lagarto, natural de Puenteumillo, de estatura pequeña, de unos veinticuatro años de edad, defectuoso al andar, cantador flamenco en tabernas, vestido como acostumbra en barrios bajos de Madrid y mal trazado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto de una burra y una manta.

Y habiéndosele declarado procesado y decretado su prisión provisional, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Chinchón á 11 de Diciembre de 1888.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., José María Libro. J—7825

#### DURANGO

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito actuario se sigue causa criminal sobre falso testimonio, á virtud de denuncia de Don Juan Bautista de Andicochea, vecino de Prisca, contra Juan Cerrillo Vidal, casado, de cincuenta y dos años de edad, escribiente, y vecino que se dice ser de la ciudad de Vitoria; en cuya causa tengo acordado se le notifique el auto de terminación de sumario y se le emplaze para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito al referido procesado Juan Cerrillo.

Y no habiendo podido tener lugar dicho emplazamiento por ser ignorado su actual domicilio, ha dispuesto en auto de este día publicar su llamamiento, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, con el fin de emplazarle ante dicho Tribunal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo he acordado también la prisión provisional del expresado Juan Cerrillo Vidal, y, en su consecuencia, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Cerrillo procedan á su prisión y remisión á la cárcel de este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Durango á 10 de Noviembre de 1888.—Diego López Alemán.—El actuario, José de Areitio. J—7710

#### FRECHILLA

D. Alejandro García del Pozo y Merino, Juez instructor de este partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente González Vargas, alias Cantuja, vecino de Palencia, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, tratante en ganado asnal; es de baja estatura, pelo negro, ojos castaños, nariz grande, barba lampiña, seco de cara, y gasta bigote, á que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando concluso el sumario que contra él se sigue de oficio por hurto de una pollina.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción del referido Vicente González á la disposición de este Juzgado, pues ha sido decretada su prisión en auto de ayer.

Dada en Frechilla á 5 de Diciembre de 1888.—Alejandro García del Pozo.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Cano. J—7737

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye contra Esteban Sánchez Moreno sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Ramos Martín la tarde del 21 de Octubre último, en término de Carabanchel Bajo, se cita á Manuel Palomo, de oficio pastor, que ha tenido su última residencia en casa de su amo D. Faustino Barrios, huerta titulada de los Polinares, sita en término de Madrid, para que como compañero de aquéllos y testigo presencial del hecho comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 7 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—7795

#### GINZO DE LIMIA

D. Crisanto Pereira y Noguero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Angel Elías Pérez, vecino de San Pedro de Laroa, casado, de setenta años, Alcalde del Ayuntamiento de Moreiras, de estatura regular, pelo cano y calvo, barba poblada blanca, ojos negros, cara regular, nariz abultada, color bueno, tiene una cicatriz á un lado de la cara; viste chaqueta de corte paño claro, pantalón de paño negro, chaleco de lo mismo, usa unas veces zapatos y otras botinas, sombrero de paño negro, y camisa de lienzo del país; y asimismo á Juan Antonio Porto, vecino de Seoane, de estatura corta, de pocas carnes, pelo castaño, ojos garzos, nariz y cara regulares, color bueno, barba cerrada roja, sin señal particular; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela blanqueada, camisa de lienzo del país, usa sombrero de paño negro, y zapatos blancos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesados á rendir la indagatoria acordada en sumario instruido á los mismos y otros por estafa y falsedad en el repartimiento de la contribución territorial del Ayuntamiento de Moreiras; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las debidas seguridades.

Dada en Ginzo de Limia á 29 de Noviembre de 1888.—Crisanto Pereira y Noguero.—El actuario, Benito V. Teijeiro. J—7711

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez de instrucción del distrito de Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Miguel Díaz de la Higuera, natural y vecino de esta ciudad, morador en la plaza del Carmen, núm. 15, soltero, comisionista, hijo de Juan y de Isabel de veintisiete años de edad, con instrucción para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento de esta capital, á fin de que se le notifique el auto de terminación de sumario dictado en causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre falsedad en géneros ultramarinos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 10 de Diciembre de 1888.—Manuel Palao.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantave. J—7809

#### GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez instructor del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Viedma, natural y vecino de esta ciudad, soltero, corredor de frutas, de veintiocho años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba poblada, nariz y boca regulares, color sano, con la particular de tener una cicatriz en el carrillo derecho, y conocerlo bajo el apodo de Ramillos, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se instruye por el delito de estafas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y detención del José Viedma, poniéndolo en el arresto municipal, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Diciembre de 1888.—Luis Martínez Corcín.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—7771

#### GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, regente el Juzgado instructor de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Heredia Fernández, alias Tantari, natural y vecino de Purullena, hijo de Juan y María, de veintisiete años de edad, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta cárcel pública para hacerlo después á la de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y habido que

sea lo remitan por tránsitos de la Guardia civil á esta cárcel de partido.

Dada en Guadix á 5 de Diciembre de 1888.—Victor Rafael de la Oliva.—Por su mandato, Migual García Barthe. J—7796

## HUELVA

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Alvarez Gallardo, natural y vecino de Gibralfón, hijo de Manuel y de Bella, soltero, carrero y de diez y siete años de edad, por lesiones, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á fin de ampliarle su indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 7 de Diciembre de 1888.—J. Natalio Cornejo.—Por su mandato, Fernando Bel. J—7810

## HUESCA

D. Manuel Batalla y Besós, Juez municipal Letrado de Huesca, y ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma ciudad por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pedro Barcelona, Director del periódico titulado *Aragón*, que se publicó en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración, acordada en la querrela por injurias, interpuesta contra el mismo por D. Pascual Querol, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Dada en Huesca á 9 de Diciembre de 1888.—Manuel Batalla.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Berges. J—7797

Por virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dada hoy en causa criminal sobre estafa, se cita y llama á D. Ubaldo Velázquez y Gaztelú, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Huesca 7 de Diciembre de 1888.—El actuario, Leoncio Alvarez. J—7738

## LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa de La Almunia y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un joven como de veinticinco á veintiséis años de edad, alto, fuerte y buen mozo; vestido al estilo del país del Campo Romano, con calzón de pana, calcillas blancas, elástica de estambre, blusa azul, con pañuelo á la cabeza, de ignorado domicilio y paradero, si bien se presume debe ser del país antes mencionado, que el día 1.º de los corrientes estuvo en esta villa, y por la noche en las casas de varios vecinos ofreciendo un reloj de pared, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración, al efecto de ser oído en la causa que en el mismo se instruye por hurto de un reloj y de una manta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en La Almunia á 6 de Diciembre de 1888.—Carlos Martín.—De su orden, Florencio Moya. J—7793

## LA BAÑEZA

De orden del Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa y providencia de esta fecha, en causa que se sigue en este Juzgado por robo de un carrero de la propiedad de Lorenzo Esteban, vecino de Villanueva de Lamuz, se ha acordado la comparecencia de Martín Benavides, vecino del mismo pueblo, con el fin de recibirle declaración, para que en el término de diez días, y bajo la multa de 25 pesetas, comparezca en los estrados de este Juzgado á dicho fin.

Dada en La Bañeza á 20 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Eliseo González. J—7774

## LA CAROLINA

El Sr. Juez del partido en providencia de este día, dictada en causa contra Florencio Baena Giralde sobre hurto de caballerías, ha acordado se cite á Manuel Dorado Luque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 1.º de Diciembre de 1888.—Benigno Pousibet. J—7712

## LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumerindo Navarro Rocas, natural de Pola de Siero, que residió en Montona, término municipal de Peñacerrada, de veintiséis años de edad, estatura alta, color bueno, barba poca, pelo, cejas y ojos negros; viste pantalón de tela, chaqueta negra, chaleco del mismo paño, beina encarnada y alpargatas, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por disparo de arma de fuego contra el Gumerindo Navarro y otro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial é individuos de la Guardia civil procedan á la detención de dicho procesado y lo trasladen á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Laguardia á 10 de Diciembre de 1888.—Bruno González Saravia.—Por su mandato, Vicente de Castro. J—7827

## LA OROTAVA

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace notorio que D. Juan Gregorio Parera, Registrador de la propiedad que fué de este partido, estuvo desempeñando el mencionado cargo desde el 27 de Octubre de 1883 hasta el día 22 de Marzo del año próximo pasado, en que cesó por haber sido jubilado por Real orden de 8 del mismo mes; y habiéndose solicitado por el propio D. Juan Gregorio Parera el cumplimiento del art. 277 reformado del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, con objeto de reclamar en su día la devolución del importe de la fianza constituida al efecto, se hace público por este segundo edicto para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación por cualquiera de los actos cometidos por dicho funcionario en el desempeño de su cargo, puedan deducirlo en este Juzgado en el término de tres años, que empezaron á correr desde la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Orotava á 29 de Noviembre de 1888.—José María Leal.—Por mandato de S. S., Fernando Pineda. J—7745

## LA RAMBLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jurado Sánchez, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura alta, algo grueso, barba escasa, pelo canoso y voz ronca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por haber distraído cierta cantidad de metálico y otros efectos de la casa del Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera, á cuyo servicio se encontraba; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel Jurado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á 5 de Diciembre de 1888.—Antonio de Uriarte.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7775

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de instrucción de esta villa de La Rambla y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey, en el que administro justicia, encargo á las Autoridades de la Nación y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca de dos muleros, cuyas señas se expresan, que en 9 de Octubre último le fueron hurtados á D. Eloy Luzena García, vecino de Aguilar de la Frontera, del cortijo nombrado Cabeza del Obispo, término de Santaella; y si fuesen habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontrados si no justifican su legítima adquisición y no fueren de buena conducta.

Dada en La Rambla á 10 de Diciembre de 1888.—Antonio de Uriarte.—Por mandato de S. S., Antonio López de Mora. J—7775

## Señas de las caballeras.

Un mulero con dos años y medio, tordo, oscuro, capón, y herrado con la figura de una flecha en el lado izquierdo.

Otro con año y medio, igual pelo que el anterior, entero, y sin hierro. J—7828

## LEON

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos en la Sociedad denominada *Tertulia Leonesa*, he acordado llamar por la presente á un joven de veinte á veintitrés años, vestido decentemente, tipo delgado y bueno, empleado en el ferrocarril, que en 3 de Agosto último se halló en dicha Sociedad de ocho á ocho y media de la noche, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado de instrucción de León á fin de recibirle declaración de inquirir; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en León á 6 de Diciembre de 1888.—Manuel María Fidalgo.—Por su mandato, Eduardo de Nava. J—7739

## LORA DEL RIO

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Urbaneja Jiménez, natural de Coria, vecino de Granada, vendedor ambulante de alhucenas, soltero, de cuarenta y dos años de edad, y José Muñoz Rey, natural de Montilla, vecino de Sevilla, calle de Torre Blanca, núm. 5, casado, sin oficio, de treinta y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, presumiéndose puedan encontrarse en los puntos de su vecindad, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por sospecha de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mencionados individuos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 7 de Diciembre de 1888.—Angel de Vera.—El Secretario, Ricardo Poves. J—7829

D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de 60 á 75 aves de corral, efectuado en el cortijo de los Caños, término de Cantillana, propiedad de D. Manuel de Jesús Morejón, en la noche del 18 de Octubre último, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichas aves é individuo, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 11 de Diciembre de 1888.—Angel de Vera.—El Secretario, Ricardo Poves. J—7830

## LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffai, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del incendio de pastos ocurrido el 9 de Agosto último en la dehesa nombrada Naranjales, de este término, de la propiedad del Sr. Marqués de Campo de Aras, de estos vecinos, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo del suceso; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en averiguación del citado hecho y sus autores, deteniendo á los que resulten, y remitiéndolos en tal concepto á la cárcel del partido á mi disposición, pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dado en Lucena á 6 de Diciembre de 1888.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Licenciado Felipe Blanco. J—7831

## LUGO

D. Carlos Llamas Navis, Juez accidental de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, se cita á Camilo Pérez, vecino del pueblo de la Frega, parroquia de San Claudio, distrito de Rivas de Sil, partido de Quiroga, que parece se ausentó para Castilla á ganar jornal, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se le dirijen en sumario que se le instruye sobre contrabando; con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 5 de Diciembre de 1888.—Carlos Llamas Navis.—Por mandato de S. S., P. H., José Barcia. J—7714

## LLERENA

D. Antonio Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en el día de ayer en el sumario que instruyo con motivo del robo de 14.599 pesetas en billetes de Banco y metálico en diversas clases de monedas ejecutado la noche del 30 de Noviembre último á D. Rafael Gimón, vecino de Ayllones, por dos desconocidos vestidos con uniformes de la Guardia civil, excito el celo de todas las Autoridades é individuos de policía judicial á fin de que practiquen eficaces diligencias para la busca de dichos billetes y metálico y captura de los autores del delito, cuya nota de señas se expresará, y caso de ser habidos, se remitan á disposición de este Juzgado á los autores en concepto de detenidos y con las seguridades necesarias, y en el mismo concepto á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los billetes y metálico si no tienen garantías suficientes de su legítima adquisición, pues en todo ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Llerena á 5 de Diciembre de 1888.—Antonio Atienza y González.—El Secretario, Daniel Domínguez. J—7714

## Nota de los billetes y metálico.

Seis billetes de 1.000 pesetas.  
Noventa y ocho onzas de oro, entre ellas cuatro ó seis medias onzas.

Veinte monedas de cinco duros.  
Cuatro de 80 reales.  
Una de dos duros.  
Una de un duro.

Ciento sesenta y cuatro pesetas en monedas de dos y de una pesetas, con dos ó tres medios duros.

## Señas personales de los autores.

El que hacía de Jefe, con insignias de Teniente, como de treinta años, ojos ligeramente tiernos, de estatura y carnes regulares, con bigote y mocha color castaño, vestido de levita, divisas de Teniente, guante blanco de gamuza, sombrero de guardia civil, espada de ceñir y revólver, sin capote.

Y el guardia que le acompañaba era alto, moreno, con bigote negro, pequeño, y de la misma edad próximamente que el anterior; vestía de uniforme con sombrero tricorón, ignorando si llevaba ó no armas, y también á cuerpo. J—7740

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Hilaria Santiago, natural de Aranjuez, viuda, de cuarenta y tres años y vecina de esta Corte, con domicilio calle de Eguiluz, núm. 8, piso 4.º, y cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se sigue por estafa á Gregoria Auña Santiago.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Diciembre de 1888.—José R. Zapata.—El Secretario, Emilio J. Pérez. J—7832

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lázaro Calderón, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que contra él se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la prisión celular en clase de detenido, comunicado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1888.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—7833

## MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Iglesias Eodrill, hijo de Juan y Ana, de esta naturaleza y ve-

ciudad, que habitó en la calle Huerto de los Claveles, portal de D. Pedro Navarrete, de catorce años de edad, carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle para ante la Sección tercera de la Audiencia de esta ciudad en la causa que entre otros se le instruye por el delito de atentado; aperebiéndole con que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde; siendo sus señas personales: estatura buena con arreglo á su edad, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, cara oval, color trigüño, con un lunar en el pómulo izquierdo.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Alonso Iglesias, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 26 de Noviembre de 1888.—José Rivas González.—El Secretario, Licenciado José de Horques. J—7743

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan y Antonio de Iglesia Larrido, conccido por Juan y Antonio Ruiz Larrido, hijos de Tomás y Antonia, naturales de Arenas de Daimalos, partido judicial de Vélez Málaga, en esta provincia, de veinte y veinticuatro años de edad respectivamente, soltero el primero y casado el segundo, jornaleros y vecinos de esta ciudad, y siendo sus señas personales: las del Juan estatura proporcionada, color blanco, barba nascente, pelo castaño, y viste traje negro completo y botillos de b-cerro; y las de Antonio estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos azules, y viste pantalón blanco á rayas negras, chaqueta y chaleco negros y botillos del mismo color, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa oral que contra dichos sujetos se sigue en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego; haciéndoles saber que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición de los referidos Juan y Antonio de la Iglesia Larrido, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 26 de Noviembre de 1888.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—7741

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Mateo Aragón Rodríguez, hijo de Pascual é Isabel, natural de Mecina Fondalls, partido judicial de Orgiva, provincia de Granada, de treinta y nueve años, soltero, del campo, sin instrucción, vecino de Granada y habitante en su calle de Santiago, núm. 7, y cuyas señas personales son: estatura proporcionada, color moreno, ojos azules, pelo castaño, barba afeitada, y viste pantalón de algodón, chaleco y chaqueta de lanilla color café, muy raída y alpargatas de cáñamo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa oral que contra dicho sujeto se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo, haciéndole saber que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, del referido Mateo Aragón Rodríguez, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 24 de Noviembre de 1888.—Juan Rodríguez.—Licenciado Leopoldo López González. J—7744

## MANRESA

D. José Vintró, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces que la presente requisitoria vieren, atentamente saluto y hago saber que en el sumario que se sigue sobre falso testimonio contra varios, y entre ellos Juan Gual Ballada, en auto de este día he acordado su busca y presentación ante este Juzgado para recibirle indagatoria, y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el mío les pido, ruego y suplico se sirvan disponer que por medio de los agentes de policía judicial se procure la busca y presentación ante este Juzgado del Juan Gual Ballada á los efectos indicados, lo cual pido y encargo también a todos los repetidos funcionarios.

Asimismo cito y llamo al referido Juan Gual Ballada, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado; aperebiendo en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 5 de Diciembre de 1888.—José Vintró.—Ante mí, el Escribano. J—7777

## MONTEFRIO

D. Francisco García Fernández, Juez de primera instancia de este distrito.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interno de este partido, D. Antonio García Valdecasas y Entrena, ha de devolverse al mismo la misma fianza que tiene prestada para su desempeño, con la cuarta parte de los honorarios devengados, luego que transcurran los seis meses de su cesación, en virtud de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por sexta y última vez, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Montefrío á 7 de Diciembre de 1888.—Francisco García Fernández.—Por mandato de S. S., Martín Santaella. J—7811

## OLMEDO

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de esta villa de Olmédo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto cuyo nombre es el de Luis y su apellido se ignora, natural de

Galicia, guarda que ha sido en las riveras, que en este término pertenecen á D. José Cabañas, vecino de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal sobre sustracción de leñas; con aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Olmédo á 10 de Diciembre de 1888.—José Soler.—Por su mandato, Juan Martín Carreño. J—7813

## OVIEDO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Menéndez y Menéndez, hijo de D. Manuel y de Doña Carlota, natural de Barrio, parroquia de Mallecina, Corcejo de Salas, partido judicial de Belmonte, donde es vecino, de veintiocho años de edad, soltero, el brador, de estatura regular, color bueno y barba afeitada, gasta bigote, pelo negro, lo mismo que sus cejas y ojos, y viste como los artesanos del país, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber el dictamen emitido por el Sr. Abogado del Estado de esta provincia en causa que contra él me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 4 de Diciembre de 1888.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Antonio López Planas. J—7778

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernández, alias el Sastre, natural de Gandilla, Concejo de Rioza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por robo de efectos y dinero.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole en el caso de ser habido á la cárcel fortaleza de esta ciudad; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy en el sumario referido.

Dada en Oviedo á 4 de Diciembre de 1888.—Alberto Ríos.—Por su mandato, Celestino Suárez. J—7715

D. Antonio Bauces, Escribano del Juzgado de instrucción de Oviedo.

Certifico que en la causa de que se hará mención se dictó la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Oviedo, á 27 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Alberto Ríos y Rojas, Juez de instrucción y su partido: Vista la sigui nre causa seguida por contrabando de tabaco entre partes de los nros. el Abogado del Estado actor, y de los otros el pro eado D. José Rodríguez, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y dirigido por el Letrado D. Gerardo Berjano; y

Resultando que en la tarde del 2 de Abril último, en la Administración de coches de esta ciudad, llamada Unión Asturiana, y al practicar la fuerza de carabineros el reconocimiento de equipajes, fueron hallados en el baúl maleta del viajero procedente de la Habana, de José Rodríguez, treinta y nueve cigarrillos puros, habanos marca grande, y diez y ocho cajetillas de cigarrillos de papel, también habanos, sin que el D. José hiciera presentación de los requisitos legales prevenidos en el apéndice 9.º art. 1.º de las Ordenanzas generales de Aduanas, en virtud de lo que, tanto el reo como el género fueron puestos á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y reunidos en Junta administrativa, bajo la presidencia de éste, fué acordado el comiso del género, no haber incurrido el reo en pena personal y pasar las diligencias al Juzgado, en las que se hizo constar que el Rodríguez fijaba como punto de su residencia el pueblo de Salas; hechos probados:

Resultando que recibida en este Juzgado copia de las vistas de aprehensión y administrativas, se incoó el correspondiente sumario, y en aquéllos se ratificaron los aprehensores Faustino Larringaga Lesilla, Marcelino Lafuenta Fernández y Benito Dos Pempasada, siendo tasado el género por peritos en 10 pesetas 50 céntimos; hechos probados:

Resultando que declarado procesado el José Rodríguez fué buscado en el pueblo de Salas, donde había fijado su residencia, sin que fuese habido ni conoído, y llamado por requisitorias, queó transcurrido el término de las mismas sin obtener resultado alguno, por lo que no pudo recibírsele declaración de inquirir, ni tampoco reunir más datos al proceso; hechos probados:

Resultando que pasado el sumario al Sr. Abogado del Estado, éste le consideró completo y formuló su acusación, proponiendo se condene al procesado en la multa de 31 pesetas 50 céntimos, al pago de las costas procesales y gastos ocasionados por el juicio; debiendo sufrir en caso de insolvencia un día de prisión por cada dos pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer de la multa, renunciando por un otre sí á la ratificación de los testigos del sumario y de toda otra clase de prueba, sin perjuicio del derecho que en su caso le concede el art. 75 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; hechos probados:

Resultando que habilitado el sumario de Abogado y Procurador, se dió á éstos traslado por término de diez días de la censura del Sr. Abogado del Estado, que evacuaron, y se conforman con los hechos y fundamentos de derecho del acusador, como también con la pena en que ha incurrido el procesado, solicitando se dicte sentencia, lo que así fué acordado; hechos probados:

Considerando que los hechos declarados probados en los anteriores resultandos prueban la existencia de un delito de contrabando comprendido en el núm. 4.º art. 18 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, siendo la pena correspondiente al mismo la de multa del triple al séxtuplo del valor del género aprehendido:

Considerando que del expresado delito es autor el procesado D. José Rodríguez, sin que para su ejecución hayan concurrido circunstancias agravantes y sí las atenuantes de no llegar á 50 pesetas el valor del género aprehendido:

Visto lo dispuesto en los artículos 18, números 4.º, 21, 23, circunstancias 2.ª, 24, 25, 28, 33, 84 y 85 del Real decreto citado,

Fallo que ratificando el comiso del tabaco aprehendido, debo condenar y condeno al procesado á la multa de 31 pesetas 50 céntimos, y en las costas y gastos del juicio, sin perjuicio de oírsele si fuere habido; debiendo sufrir por insolvencia de la multa el apremio personal equivalente á razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que deje de satisfacer; y trascurrido que sea el término á que se refiere el art. 85 del expresado Real decreto sin que las partes hayan hecho uso del derecho que el mismo les concede, daré cuenta. Lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Ríos.

Para que conste, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID que, con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado, firmo en Oviedo á 5 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—Antonio Bauces. J—7791

## PONTEVEDRA

D. Ferrando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Taedón, hijo de Juan y de Manuel, natural de San Pedro Ríoveiro, partido de Arzúa, provincia de la Coruña, de treinta y cuatro años de edad, soltero, dependiente de comercio y sin domicilio conocido, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Michetena, núm. 22, con objeto de practicarle una diligencia judicial; pues así lo he acordado por providencia de hoy dictada en causa que contra el mismo se instruye sobre defraudación á la Hacienda con la introducción de tabacos.

Dado en Pontevedra á 4 de Diciembre de 1888.—Francisco Lamas Varela.—De orden de S. S., Silverio Fernández. J—7814

## PRIEGO DE CORDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Araceli Ramírez Giner, natural de la ciudad de Lugoña y vecino de la de Sevilla, de cuarenta y tres años de edad, de oficio vendedora de encajes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en el escrito de su defensa y manifestar si está ó no conforme en sufrir la pena que en su contra interesa el Sr. Fiscal de la Superioridad en la causa instruida en su contra y otro por hurto de seda á Don José de la Borrera y Murias, de esta vecindad; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de la susodicha á fin de practicar dicha diligencia.

Dada en Priego de Córdoba á 30 de Noviembre de 1888.—Juan José de Rueda.—Por mandato de S. S., José Gómez. J—7815

## PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Yebra Barrio, de treinta y siete años de edad, casada, jornalera, de estatura alta, y que viste á estilo del país, natural y vecino de Barrio de Rabano, en este partido, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de dar principio á la extinción de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa contra ella, seguida sobre lesiones á su convecina María Carballo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la expresada Dominga con las seguridades debidas.

Dada en Puebla de Sanabria á 3 de Diciembre de 1888.—Urbano López de Haro.—Por su mandato, Faustino Mato. J—7716

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramona Ejarido, viuda del interfecto Pedro del Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de que manifieste si se opone ó no á la concesión de indulto que tiene solicitado el penado Raimundo José Fuentes y Morales, en causa que se la siguió por homicidio; bajo aperebimiento que si no comparece dentro del plazo marcado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 17 de Noviembre de 1888.—Francisco del Aguila.—Por mandato de S. S., Juan L. Guerrero. J—7816

## SANTANDER

El Sr. Juez instructor del partido, con esta fecha, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, tiene acordado se cite por la presente cédula á Valentín Olano, que vivía hace dos meses en la calle del Arcillero, de esta ciudad, número 1, al objeto de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el día 14 del corriente, y hora de las diez de la mañana, á prestar declaración en las sesiones del juicio oral, referentes á la causa seguida por hurto contra Angel Varela Millán y Domingo Bringas Pumarejo, y habiéndose ausentado el referido Valentín Olano, se ha ordenado se haga la citación en esta forma.

Santander 7 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Jesús Eusebio. J—7817

## SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se está instruyendo sumario por haber aprehendido una pareja de la Guardia civil del Puerto de Basfría á Luis Miguel Pérez, residente en Aldeslengua de Pedraza, con un burro, pelo negro, de tres á cuatro años, alzada un metro y diez centímetros, desherrado de las cuatro extremidades, con un marco de cruz por cima de las narices, y sin rozadura de aparejo, de ilegítima procedencia, el cual, según aquél, le cogió viniendo de Basfría en el pueblo de la Alameda del Valle, partido de Torrelaguna, y como á la distancia de un kilómetro; y como en dicho punto, á pesar de las investigaciones practicadas no se sepa á quién haya faltado, en providencia de hoy se ha acordado la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, una vez que lo está también en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno se creyere dueño del referido animal, comparezca ante este Juzgado á hacer de él la oportuna reclamación, el cual se halla depositado en esta villa.

Dada en Sepúlveda á 4 de Diciembre de 1888.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Justo de la Plaza. J—7718

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa con motivo de la sustracción en la dehesa de los Molineros, término de Castil-blanco, de las caballerías que se reseñarán.

Una liegua torda menos de marca, cerrada, con un hierro en un anca, que figura un cinco.

Una potra pelitorada de menos de marca, con lunares en un costillar, sin hierro y una rastra macho de igual pelo, sin hierro, ambas de la pertenencia de Francisco Falcón Bienes.

Una yegua calzada de las dos patas y una mano, pelo negro, lucera.

Y un potro de un año y medio, mediano, propiedad de Antonio Aranda Núñez.

Una potra de tres años, pelo castaño, lucera, sin hierro, de menos de marca, del pertenecido de José Bravo Domínguez.

Una jaca con la marca, pelo negro, sin hierro, algo coja del brazo derecho, de la propiedad de Manuel Bravo Domínguez; ignorándose el paradero de las mismas, se encarga por medio de la presente á las Autoridades de la Nación que practiquen diligencias para recuperar dichas caballerías, deteniendo á la persona en cuyo poder se encontraren y no dieren razones ciertas de su legítima adquisición en su caso.

Sevilla 7 de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7780

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Marín, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Antonio Marín, procediéndose á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 17 de Noviembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Manuel Pérez. J—7719

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador, y decano de los de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al apodado Garbanzo, y al compañero que jugaba con él á las bolas la mañana del 6 del anterior Octubre al sitio de la plaza de San Leandro, á fin de que se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación núm. 6, piso principal, á contestar los cargos que les resultan en la causa que instruyo por lesiones á Clemente Pombal y López; apercibido que de no verificarlo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de los referidos individuos, cuyas demás circunstancias se ignoran, los presenten en este Juzgado, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1888.—Vicente Rodríguez Zapata.—El actuario, Licenciado, José Muñoz. J—7721

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á D. Silverio Sotomayor y Villafuerte, natural de Sanlúcar de Barrameda, hijo de D. Faustino y Doña Isabel, de esta vecindad, Lagar 3, soltero, periodista, y de treinta y cuatro años, á fin de que en el término antes indicando se presente en la cárcel pública de esta capital; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—7723

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román en esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber á todas las Autoridades, especialmente á los Sres. Alcaldes de las poblaciones é individuos de la Guardia civil, que don'te encuentren todas ó cualesquiera de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, procedan á su detención, remitiéndolas á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder las hallen si no justifican la legitimidad de su adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que sigo por robo de las mismas, verificado en el año de 1885 en la venta denominada del Santo, en este término.

Y para que conste y que tenga la debida publicidad, se extiende el presente en Sevilla á 27 de Noviembre de 1888.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Ricardo Rubio.

Señas de las caballerías.

Un borrico rucio, claro, de regular alzada, entero, sin hierro y de cuatro años de edad en 1885.

Otro rucio, también claro, de buena alzada, sin hierro, entero y de la misma edad que el anterior.

Otro rucio, oscuro, entero y sin hierro.

Otro rucio, también oscuro, sin hierro y entero.

Otro mohino, con cinco años en aquella fecha, sin hierro, con una oreja rasgada, y entero.

Otro rucio, claro, cerrado, pequeño, sin hierro y entero.

Y otro rucio, oscuro, cerrado, pequeño, entero, sin hierro y de fea formación. J—7781

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Canto Gallego, de esta vecindad, calle del Duque Montemar, número 15, soltero, jornalero y de veintiséis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido lo conduzan en este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Diciembre de 1888.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—7720

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Francisco Arroyo Ocastella, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para su cierta notificación, en virtud de mandamiento de la Audiencia de este territorio en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que tuvieren noticias del Francisco Arroyo, procedan á su captura y dejarlo en la expresada cárcel.

Sevilla 6 de Diciembre de 1888.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José Bergali. J—7782

SIGUENZA

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco sujetos, quincalleros, conocidos con el nombre y apodos del Apolinar, el Patas, el Tocón, el Navarro y otro, cuyas señas se expresarán al final, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan y rendir declaración en la causa que se instruye por el delito de robo cometido en el pueblo de Castejón de Henares la noche del 19 al 20 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y habidos que sean, se les conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sigüenza á 8 de Diciembre de 1888.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Santiago Raso.

Señas personales.

Las del Apolinar son: estatura regular, de unos veinticinco años de edad, de pelo negro, ojos ídem, imberbe, mimbreño, y viste pantalón de tela azul, elástica de color de café con rayas oscuras en la pechera, chaleco de paño, faja negra, alpargatas abiertas y pañuelo blanco y á cuadros en la cabeza.

Las del Patas son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, barba negra recién afeitada y espesa, de veinticinco á veintiséis años de edad, y viste pantalón negro con remonta de pana negra y chaqueta corta de paño negro, alpargatas abiertas y gorra de piel á la cabeza con pañuelo encarnado de seda debajo de la gorra.

Las del Tocón son: estatura algo más alta que la de los anteriores, de unos cuarenta años de edad, tiene el pelo canoso y largo, barba también cana y picado de viruelas; viste pantalón de paño oscuro, faja negra, chaqueta ídem, alpargatas abiertas y pañuelo encarnado de seda á la cabeza.

Las del Navarro son: estatura alta, pelo negro y largo, ojos negros, barba ídem, de unos treinta y dos años de edad, y un poco picado de viruelas; viste pantalón oscuro, faja negra, elástica de color café con rayas azules y encarnadas en el pecho, chaleco de veludillo negro y á cuadros pequeños, calcetines blancos, alpargatas abiertas y pañuelo encarnado de seda con rayas verdes, hecho gorro á la cabeza.

Estos tres últimos son hermanos.

Y las del último, cuyo nombre y apodo se ignoran son: estatura alta, mimbreño, caniseco, tiene los ojos tiernos, barba negra y poblada, de unos treinta y dos años de edad y de color moreno, y viste pantalón de pana labrada de color café, bastante ajustado, faja negra, blusa de tela clara y rayada, zapatos negros y gorra de paño y otras veces pañuelo á la cabeza. J—7799

SORT

En providencia de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de este partido con motivo del sumario que se instruye de oficio sobre muerte de Carmen Lacayo, del pueblo de Mouras, se manda citar, como se cita en legal forma, al testigo José Violan Torres, soltero, labrador, vecino de Gramenet, para que dentro de diez días comparezca á prestar declaración en el referido sumario, conforme está acordado, y se le apercibe que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación extendiendo la presente cédula, que firmo en Sort á 5 de Diciembre de 1888.—F. José Ayllón, Escribano. J—7783

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Blanco y Nieto, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura regular, color moreno, ojos castaños, barba poca; viste pantalón de paño negro, blusa azul, faja negra, sombrero basto de ala ancha y calzado con abarcas, á fin de que comparezca á prestar declaración indagatoria y serle notificado el auto de prisión provisional dictado en causa por hurto de mieses á Cayetano Rey, vecinos ambos de Almenara; apercibido que si dentro de los diez días no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Talavera de la Reina á 5 de Diciembre de 1888.—Fernando Heredia.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—7725

TOLEDO

D. Juan Crisóstomo Rivas y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Blas López, vecino de Yarpes, casado, dedicado á la composición de sillars, ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus señas personales, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Crisanto Calzaga; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Blas López y le trasladen á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Toledo á 10 de Diciembre de 1888.—Juan C. Rivas. Por su mandado, Francisco Pérez. J—7818

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jorge Moneort y Monserrat, soltero, de cuarenta años, del comercio, vecino de Marbella, residente que fué en la calle de Trinitarios de ésta, número 14, piso tercero, para que dentro de diez días improrrogables se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre estafa.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1888.—Manuel Beltrán.—R. Fonseca. J—7819

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á D. Manuel Labat Caparrós, conocido por Carreras, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre injurias; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1888.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—1800

VALORIA LA BUENA

La Sala de gobierno de la Excm. Audiencia de Valladolid, en sesión de 31 de Julio último ha acordado que D. Pantaleón Rodríguez Calvo, vecino que era de Cifuentes, aspirante á la Escribanía de actuaciones vacante en esta Juzgado, acredite en el término de quince días la circunstancia que exige el núm. 5.º del art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Y mediante á ignorarse la residencia actual del D. Pantaleón, para que llegue á su noticia dicho acuerdo y se presente en este Juzgado á recoger su expediente para su cumplimiento, se publica la presente cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Valoria la Buena 29 de Noviembre de 1888.—Francisco Salas. J—7801

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario criminal que de oficio se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el delito de robo contra Baldomero García de la Rosa y Gonzalo Agustino Cabestre, de veintiséis años de edad, ajustador, soltero, natural de Madrid, hijo de Ambrosio y de María, cuyo actual paradero se ignora, y sólo si que hasta los primeros días del mes de Noviembre último ha sido vecino de esta ciudad y habitado en la calle de Teresa Gil, núm. 23; siendo sus señas personales y ropas de vestir como siguen: estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos pardos, sin bigote ni barba, chaqueta de veludillo negro, chaleco de tricot negro, pantalón de pana color café, botas negras de becerro, camisa de color y gorra negra de seda, se cita y llama á este último mediante á haber dejado de concurrir en los días que le estaban señalados para presentar e ante este dicho Juzgado y hacerle saber el auto decretando por ello su prisión provisional, comunicado, para que dentro del término preciso de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la última inserción de ésta en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, lo verifique; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Gonzalo Agustino Cabestre, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, dándome de ello conocimiento.

Dada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1888.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Hilario Martínez. J—7803

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Micaela Moral Mate, de cuarenta años de edad, viuda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa, que se la sigue sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta en su caso de haber tenido lugar.

Dada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1888.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Hernández. J—7802

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

	Pesetas.
Banco de España: su cuenta corriente.....	405.403'13
Efectos á cobrar.....	673.857'53
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	20.172.690

Table with columns for Pesetas and various financial entries including Depósitos generales, Fábricas, Remesas en camino, Representantes, Edificios, Tesoro público, Comisos, Muebles, Gastos de instalación, Idem de administración, Fianzas en depósito.

Table titled PASIVO with columns for various financial entries including Capital, Cuentas corrientes, Efectos a pagar, Tesoro público, Ganancias y pérdidas, Venta de envases usados, Tabacos de Canarias, Representantes, Depositantes por fianzas, Varias cuentas.

Madrid 15 de Diciembre de 1883.—El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º=El Director, Salvador. X—

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, a 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, a 1'50 peseta el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 a 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, a 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns for Reses degolladas and Número, listing items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL 761

Su peso en kilogramos 68.995

Precios a los tablaeros.

Vaca, de 0'94 a 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 a 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, a 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, a 1'61 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns for Puntos de recaudación and Ptas. Céntas., listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled CAMBIO AL CONTADO with columns for FONDOS PUBLICOS, Día 19, and Día 20, listing various bonds and financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Tudela, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE DICIEMBRE DE 1888

Table with columns for various financial instruments and their values, including Duda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'80 id. Idem, a 60 días vista, id. id., 25'60 id. Idem, a 90 días vista, id. id., 25'51 id. d. París, a la vista, francos, beneficio al papel, 2 0/0 a 2'15. Idem, a ocho días vista, id. id., 1'95 a 2'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1888.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, listing hourly weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 20 de Diciembre de 1888.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, San Sebastián, Toledo, Teruel, Cuenca, Ciudad Real, Salamanca, Málaga, Coruña, Guadalajara, Logroño, Pamplona, Valladolid, Soria, Zamora, León, Palencia, Orense, Burgos, Santander, Valencia, Castellón, Granada, Córdoba, Bilbao, Lérida, Vitoria y Albacete.

Faltan datos de Alicante, Almería, Oviedo, Palma y Tarragona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1883.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns for PESETAS and prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, primera parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º impar.—(Séptimo viernes de moda).—Entre bobos anda el juego

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 3.º.—Gloria.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Alcalde de Strassberg.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—Los callejeros.—El Alcalde interino.—Los inútiles.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Un capitán de lanceros.—Santo y seña.—Oro, plata, cobre y nada.—Para casa de los padres.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serrat, 18. Teléfono núm. 654.